

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS EN SU MODALIDAD DE APROVECHAMIENTOS DE COTOS DE CAZA

CONCEPTO

Artículo 1.-

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Argés, En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 372 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de régimen local, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios, en su modalidad de aprovechamiento de los cotos de caza y pesca, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento, que se constituyan en el término municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Ayuntamiento.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.-

1.- La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.- Dicho aprovechamiento se obtiene multiplicando el número de hectáreas del Coto por el valor asignable a la renta cinegética o piscícola, teniendo en cuenta las clasificaciones de las fincas en sus distintos grupos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, o en la norma que la sustituya.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota del Impuesto regulado en esta Ordenanza resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.-

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.- El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

GESTIÓN Y PAGO DE LA TASA

Artículo 7.-

1.- Los titulares de Cotos sujetos al pago del Impuesto, deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer trimestre de cada año, declaración de la persona a la que corresponde por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca.

2.- El Censo se configurará con los datos existentes en el ejercicio anterior y recogerá igualmente las modificaciones de cualquier tipo que hayan sido remitidas a tal efecto por la Consejería de Agricultura u organismo autonómico competente en la materia.

3.- El Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

EXENCIONES

Artículo 8.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del Impuesto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa